

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia elevada por los representantes del comercio de comestibles y de ultramarinos de esta Corte, que dispuestos al uso de las pesas y medidas del sistema métrico, segun las prescripciones del Real decreto de 14 de Febrero de 1879, solicitan con urgencia el establecimiento del Fiel Contraste, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1849, y que cese el actual Contraste del Ayuntamiento, el cual, aparte de su incompetencia legal, alegan ser oneroso á los intereses del comercio y de la industria, por sus tarifas desproporcionadamente elevadas y por el excesivo número de las verificaciones á que obliga anualmente el Municipio.

Al propio tiempo S. M. el REY se ha enterado de las comunicaciones que han mediado entre el Ayuntamiento de Madrid, el Gobierno de la provincia y esa Direccion general, de las cuales resulta que el Fiel Contraste, nombrado con posesion ante el Gobernador en 20 de Agosto último, pero que no ha llegado á funcionar, por no haberle todavía instalado el Ayuntamiento, á pesar de lo que determina la Real orden de 21 de Enero de 1868 y de la práctica seguida en todas las demás provincias, fundándose en venir, dos siglos hace, ejerciendo por medio del Contraste municipal y en virtud de una cédula del Rey D. Felipe III, funciones que hoy competen á los Fieles Contrastes instituidos con el carácter asignado por la citada ley y reglamento, que no consienten sistemas de pesas y medidas de condicion provincial y local.

En su vista, S. M. el REY, de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por el Consejo de Estado en pleno, y de lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Primero. El Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, D. Miguel Robert, que tomó posesion de su cargo en 20 de Agosto último, entrará inmediatamente en el pleno ejercicio de sus funciones, cesando en las suyas el Contraste municipal.

Segundo. Se entregarán á dicho Fiel

Contraste, bajo inventario triplicado, cuyo original se remitirá á este Ministerio, conservando aquel una copia y otra el Ayuntamiento, todos los tipos, objetos y enseres que de la pertenencia de éste existan en poder del Contraste actual y puedan servir para el mejor desempeño de su destino. Se hará tambien cargo el Fiel Contraste, bajo recibo, de la coleccion completa del sistema métrico, que al Ayuntamiento de esta capital remitió la Comision permanente del ramo, á fin de que le sirva de tipo para la verificacion de las pesas y medidas que le presenten los particulares ó corporaciones, y la conserve con el esmero que requiere.

Tercero. El Fiel Contraste quedará instalado en el local mismo en que se hallan establecidas las oficinas del actual, y devengará en la contrastacion los derechos fijados por el citado reglamento, á cuyas prescripciones se ha de atener estrictamente en todo su servicio.

Cuarto. De conformidad con las disposiciones vigentes, el Gobernador ejercerá con todo rigor en esta capital y en los pueblos de la provincia, por sí y por medio de los delegados y agentes de su Autoridad, la inspeccion que en la materia le compete, del propio modo que los Alcaldes de cada poblacion ejercerán la policia que les corresponde.

Quinto. Luégo que el Fiel Contraste esté instalado en la forma antedicha, el Gobernador, por órdenes circuladas á los pueblos de la provincia, y el Alcalde de Madrid, por medio de los oportunos bandos, darán á conocer á los habitantes la instalacion del nuevo Fiel Contraste, con objeto de que la comprobacion primitiva y la anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, tenga efecto en los términos preceptuados por el reglamento de 27 de Mayo de 1868.

Sexto. Una vez cumplimentadas las prevenciones que anteceden, el Ayuntamiento podrá elevar las reclamaciones á que se crea con derecho, á fin de instruir el expediente relativo al título en que hasta el presente se apoya para ejercer el almotacenazgo de la villa.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

**Diputacion provincial.**

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

**CARGO.**

	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	3 864'72
Producto de las rentas y censos de la provincia	"
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	2 848'42
Idem del recargo sobre la sal comun	"
Idem del ramo de Instruccion pública	"
Idem del id. de Beneficencia	5 206'96
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"
Idem de arbitrios especiales	11 169'25
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores	1 214'71
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	1 899'16
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	"
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>15 033'97</b>

**DATA.**

Seccion primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

**CAPÍTULO I.—Administracion provincial.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	137'19	137'19
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"

**CAPÍTULO II.—Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"

**CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.**

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	"	"
--	---	---	---

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo .....	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia...	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	»	457'33	457'33
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	»	434'37	434'37
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	»	2.698'26	2.698'26
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
<b>Segunda seccion</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	»	850	850
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881..	»	»	»
<b>TOTAL DATA.....</b>	»	4.577'15	4.577'15

	Pesetas cénts.
<b>RESUMEN.</b>	
Importa el Cargo.....	15.033'97
Idem la Data.....	4.577'15
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....</b>	<b>10.456'82</b>

En Madrid á 15 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.—El Depositario, Severiano Medina.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 7.160 kilogramos.

- 1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todos los objetos de vidrio que necesitan los Establecimientos de Beneficencia á cargo de esta Corporacion, desde el dia en que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo siguiente, y siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los Establecimientos.
- 2.º Los frascos serán: los cuadrados, de uno ó dos litros de capacidad, y los cilindricos de 60, 120, 150 y 240 gramos; además ventosas, orinales para hombres y mujeres, morteros, redomas para mieles y jarabes, de cupo de nueve litros: todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes y vidrio lo más claro posible, debiendo reunir también la condicion de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, es decir, frasco de cupo de un kilogramo, que pese medio; careciendo de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirán, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director otro que reuna las condiciones citadas; de no verificarlo se procederá sin demora á la compra del que se considere necesario por cuenta del repetido contratista.
- 3.º El precio de cada kilogramo de vidrio en frascos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de otra.
- 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:  
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.  
Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 716 pesetas.  
Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.  
Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.  
Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.  
Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores en el mismo acto del tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.  
Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 3 de Enero próximo de 1881, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que portérmino de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo se calcula en 7.160 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el petróleo que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en 21.900 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todo el petróleo que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El petróleo ha de ser limpio, transparente é incoloro, refina lo é igual al mejor que se expendia al público. Si no reuniese estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de no presentarlo admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada litro de petróleo que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 79 céntimos de peseta cada litro, ni fraccion menor de un céntimo de otra.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.730 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Séptima.** Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter

provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

**Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el petróleo que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.900 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica.**

*Negociado de Propiedades.*

Esta Administracion económica ha aceptado la dimision que del destino de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de San Martin de Valdeiglesias ha presentado D. Francisco Velasco, fundándola en lo avanzado de su edad y quebrantada salud; y habiéndose con tal motivo de proveer la expresada Subalterna, así como tambien los de las partidos de Navalcarnero, Chinchon y Torrelaguna que se hallan vacantes, esta Administracion económica lo hace público por medio del

presente anuncio á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para su buen desempeño, presenten en esta misma oficina provincial las oportunas solicitudes dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha; teniendo entendido que por remuneracion de su trabajo y gastos consiguientes á tales cargos les abona el Estado el 3 por 100 de las cantidades que recauden é ingresen en el Tesoro.

Para obtener estas Administraciones subalternas es preciso entregar en la Caja general de Depósitos como garantía para el buen desempeño de aquellos destinos 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado á disposicion de esta Administracion económica.

Encargo mucho á los Sres. Alcaldes de esta provincia la necesidad de que den al presente anuncio la mayor publicidad, fijándolo al efecto en los sitios de costumbre.

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

D. Francisco Bernaldo de Quirós, Alcalde constitucional de Robledo de Chavela.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes de Diciembre del año corriente, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mí autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se le hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 8 de órden. Raimundo Alberquilla.—Una casa calle de Cantaranas: linda Saliente Ramona Garcia; Mediodía y Poniente calle pública; capitalizada segun su líquido imponible en 500 pesetas.

Núm. 11. Vicente Asenjo.—Linar en Navahonda; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 13. Doroteo Alonso.—Una viña en los Colmenarejos, con 200 cepas y un terreno de una fanega: linda Saliente camino público, y Poniente las Umbrias; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 18. Dámaso Alonso.—Una tierra en el Hijorro, de fanega y media: linda Saliente camino público, y Poniente Alonso Benito; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 26. José Abad.—Tercera parte del cerredo de Camargo, en Robledillo, de dos fanegas: linda Saliente terreno de las Umbrias, y Mediodía Cerredo Grande; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 37. Cándida Aldea (herederos).—Tercera parte de casa, calle de los Valladoles: linda Saliente y Norte la calle; Poniente y Mediodía la interesada; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 51. Ricardo Bravo.—Mitad de una tercera parte de casa, calle de la Fuente: linda Saliente Damian Crespo, y Mediodía Juliana Bravo; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 55. Domingo Benito.—Una casa plazuela de Santa Ana: linda Saliente calle, y Poniente Aquilino Pizarro; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 61. Rufino Carrion.—Un herren en las Cabezas, de una fanega: linda Saliente y Poniente Remigio Carrion; capitalizado en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 62. Francisco Carrion.—Una tierra en el Hijorro, de fanega y media: linda Saliente Ricardo Garcia, y Mediodía Saturnino Crespo; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 85. Julian Carrion.—Una viña en los Colmenarejos, de una fanega con 600 cepas: linda Saliente José Maria Quijada, y Poniente Ricardo Garcia; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 87. Lucas Caro.—Tercera parte de casa, calle del Olivar: linda Saliente Manuel Herranz, y Mediodía calle pública; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 98. Aniceto Crespo.—Tercera parte de casa, calle del Mayoral: linda Saliente Antonio Herrero, y Mediodía Dorotea Aldea; capitalizada en 81 pesetas 25 céntimos.

Núm. 102. Manuel Aldea Carrion.—Una suerte en el Hijorro, de fanega y media: linda Saliente Manuel Pedraza, y Mediodía Lucio Larruga; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 107. Felipe Clemente.—Un pajar, calle Real: linda Saliente Gabino Agudo, y Poniente calle pública; capitalizado en 62 pesetas 50 céntimos.

Núm. 117. Irene Estévez.—Linar en San Lorenzo, de media fanega: linda Saliente cerrillo de las Huertas, y Poniente arroyo de San Lorenzo; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 119. Luciano Estévez.—Cuarta parte de pajar en Nava-alta: linda Saliente Benito Crespo, y Poniente tierra del comun; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 125. José Castillo Fernandez.—Una viña en los Colmenarejos, con 400 cepas: linda Mediodía Estéban Milla, y Poniente camino público; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 137. Celedonio Garcia.—Una cuadra, calle de Santa Maria: linda Saliente Cipriano Crespo, y Norte calle pública; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 145. Clara Garcia.—Linar en las Fuentes, de dos celemines: linda Saliente cerro de la Almenara, y Poniente Benito Estévez; capitalizado en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 158. Ildefonso Gutierrez.—Tercera parte del linar del Cojo, en el Hoyuelo, de media fanega: linda Mediodía Jerónimo Herranz, y Poniente camino público; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 191. Félix Heras Alberquillo.—Mitad de una casa, calle de Traspalacio: linda Saliente Eugenia Clemente, y Norte calle pública; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 226. Pedro Manzano.—Un herren en el Guindal, de una fanega: linda Saliente tierra del mismo; Mediodía y Poniente Teodoro Requena; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 248. Deogracias Pedraza.—Cuatro fanegas de terreno en el prado del Retamar: linda Saliente baden del soto del mismo; Mediodía pradejones de D. Manuel de Pedraza, y Poniente camino de la Puebla; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 252. Estefana Pedraza.—Tierra al Viñazo, de tres fanegas: linda con sus hermanos; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 253. Antolin Pardo.—Una tierra en la Dehesa, de cuatro fanegas: linda Saliente Agustin Blanco, y Mediodía D. Manuel Pedraza; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 265. José Maria Quijada.—Una tierra en la Jabalinera, de una fanega: linda Saliente prado de Agapito Caro, y Norte Julian Carrion; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 267. José Sancho Quirós.—Herren viña en los Colmenarejos, de media fanega, con 100 cepas: linda Saliente el interesado, y Poniente camino público; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 285. Eustaquio Rodriguez.—Cuarta parte de casa, calle del Mayoral: linda Saliente calle pública; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 290. Casilda Sevilla.—Mitad de casa, calle de la Concepcion: linda Saliente la interesada, y Norte calle pública; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 309. Eugenio Silva.—Casa calle de las Covachuelas: linda Saliente calle pública, y Norte Gregorio Estévez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 345. Angel Estéban.—Herren de Molina, de tres fanegas: linda tierras del mismo; capitalizado en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 348. José Garcia Losada.—Tierra que fué de los Aldeas, de ocho fanegas: linda por todos aires terrenos del mismo; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 359. Julian Alvarez.—Tierra en la

Lobera, de dos fanegas; linda Saliente Cayo Sanchez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 365. Valentin Fernandez.—Una tierra en Valsequillo, de dos fanegas; linda herederos de Simon Manzano; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 374. Silverio Garcia.—Una tierra en los Valladols, de cuatro fanegas; linda Gregorio Preciado (menor); capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 380. Julian Garcia.—Tierra en las Escaleras; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 352. Juan Herranz.—Tierra en las Chaparras, de tres fanegas; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 387. María Herranz.—Tierra en las Chaparras, de tres fanegas; linda herederos de Juan Herranz; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 414. Francisco Manzano.—Mitad del prado la Longuera, de tres fanegas; linda por todos aires con la Povedilla; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 420. Sebastian Martin.—Tercera parte de prado en Valsequillo, de fanega y media, proindiviso con Antero Pena; capitalizada en 3.200 pesetas.

Núm. 429. José Pastor.—Una tierra en Peña de Avila, de cuatro fanegas; linda Mediodía y Norte Francisco de Paula Garcia; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 435. Gregorio Preciado (mayor).—

Tierra en la Cañada, de dos fanegas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 440. Nicolás Peña.—Una tierra en el Encinar y Pellejero, de cuatro fanegas; linda por todos aires con Pedro Nolasco Ventura; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 451. Gajo Palomo.—Un cercado en las Escaleras, de una fanega; linda Victorio Pizarros; capitalizado en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 477. Valentin Panadero y Hernandez.—Mitad de cercado en las viñas, de cinco fanegas; linda Félix Heras; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á

los dueños que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los dueños y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Robledo de Chavela á 27 de Noviembre de 1880.—El Alcalde constitucional, Francisco Bernaldo de Quirós.—Por su mandado, el Comisionado, Antonio Lopez Maqueda.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 9 del mes de Diciembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los res. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntos.
D. Valentin Blasco	La Cabrera	Rústica	La Cabrera	Clero.	12'63

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

### Ayuntamientos.

#### Horcajuelo.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta para la enajenacion de la roza de leñas del Prado Nuevo, la primera el dia 30 de Octubre próximo pasado y la segunda el dia 10 de Noviembre último, se señala para que tenga efecto la tercera subasta el dia 10 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 900 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Horcajuelo 1.º de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

#### Prádena del Rincon.

El dia 15 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento terceras subastas de los pastos que á continuacion se expresan, por falta de licitadores en las primeras y segundas, bajo los nuevos tipos que se han señalado por la Superioridad, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Los de la Dehesa Anagutierrez, bajo el tipo de 525 pesetas.

Los de Lomo Peral, bajo el tipo de 195 pesetas.

Los de la Dehesilla, bajo el tipo de 288 pesetas y su duracion por todo el año forestal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena del Rincon 2 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

#### Torreaguna.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Valgallego, de este término, bajo el tipo de 1.125 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en el acto de la subasta, el cual tendrá efecto el dia 12 de Diciembre próximo, á las doce, en la sala consistorial de esta villa.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Torreaguna 29 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Víctor Estéban.

#### Valdemoro.

En el dia de ayer han desaparecido de este término las dos reses que se reseñan:

Una vaca negra, bragada, algo caída del asta derecha, con hierro figurando una espuela.

Otra vaca morocha, negra de su clase, con un remiendo blanco en la bragada, astifina y una asta algo vuelta al centro, con hierro de forma de llave.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá participarlo á esta Alcaldía, donde se darán más pormenores.

Valdemoro 30 de Noviembre de 1880.—El P. T. Alcalde, Benito Perez.

#### Villaconejos.

D. Juan Escalona y Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaconejos, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta referida villa, dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia á 65 familias pobres y demás servicios propios de dicha titular, cuya cantidad será satisfecha por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes parciales con los vecinos pudientes, regulando que aquellos pueden ascender á 2.000 pesetas, sin incluir los derechos que le correspondan por su asistencia á los partos.

La poblacion consta de 1.209 habitantes, es completamente sana, distante dos leguas de Aranjuez y Ciempozuelos, estaciones de ferro-carril del Mediodía, y una legua de Chinchon, en donde hay diligencia diaria para Madrid, de cuya capital dista ocho leguas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde de ésta hasta el dia 30 del mes de Diciembre; teniendo en cuenta que serán preferidos los Facultativos que tengan su título antes de publicarse el decreto de enseñanza libre.

Villaconejos 23 de Noviembre de 1880.—Juan Escalona.—Por acuerdo del

Ayuntamiento, Juan P. de Guzman, Secretario.

#### Villamantilla.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que presido, arrienda en pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal de este pueblo, para su disfrute con 80 cabezas de ganado vacuno y 50 mular y caballo, bajo el tipo de 600 pesetas en que han sido tasados por el Distrito forestal.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa á las doce del dia 16 de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Villamantilla á 2 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Sevillano Sebastian, hijo de Antonio y Carmen, de 18 años, soltero, zapatero, natural de esta Corte, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, delgado, que dice ha vivido en la calle de Jorge Juan, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que contra él se ha seguido por hurto de un reloj, y extinguir la pena de 25 dias de arresto en equivalencia de 125 pesetas de multa á que ha sido condenado; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como

militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Carlos procedan á su detencion y presentacion ante este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta Corte en calidad de preso y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 dias á José Gortazar Garcia, músico que ha sido de la banda del Apostadero de la Habana, que fué dado de baja por cumplido con fecha 13 de Abril del corriente año, y á un reclutador de quintos, cuyo nombre y domicilio se ignora, alto, delgado y color trigueño, que entregó en la Plaza Mayor una licencia en blanco, sellada y autorizada, á Celestino Soler, vendiendo otros documentos, á fin de que dentro del término referido se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Garzon Laviuda, de estado soltero, albañil, de 49 años de edad, natural de esta Corte, en la que y su calle del Amparo, núm. 20, vivió en Abril del año actual, é hijo de Antonio y Anastasia, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara gruesa, ojos azules y color moreno; á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto elevando á plenario la causa criminal que contra el mismo pende por daños causados en el café de Fornos;

apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—E. de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Galle y Olergue y D. José Cuirana, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió el primero en el mes de Julio último en la calle de Mendizábal, núm. 41, principal, de esta capital, á fin de que en término de 10 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que me hallo instruyendo por estafa á D. Enrique Conderana, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia, procedan á la busca de mencionados sujetos, poniéndolos en la cárcel de esta Villa á disposicion de este Juzgado caso ser habidos.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por el presente y término de ocho dias á Olalla Marin, viuda de Antonio Aliaga Martinez, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal que se instruye en el mismo por homicidio de su expresado marido contra Eduardo Vargas Fornellis, vecino de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.—V. B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascrito, en las diligencias que sigue D. Deseado Lebarbier con Doña Josefa Cardenal sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varios géneros de lana dulce y tricot, tasados en la suma de 1.578 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el dia 20 del actual, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—V. B.º=El Juez de primera instancia,

E. de la Malla.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.—Es copia Lorenzo Sancho. 149

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito y llamo á un jóven nombrado Adolfo Cortés, que ha vivido con su familia en la calle de Murillo, número 1, cuarto tercero, á fin de que dentro del término de seis dias se presente ante este Juzgado en horas de audiencia á prestar declaracion en causa criminal; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre 1880.—V. B.º=El Sr. Juez.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Lopez Antuñano, natural de esta Corte, soltero, de 14 años de edad, hijo de José y de Francisca, y que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 33, piso cuarto; y á otro sujeto desconocido que en la noche del 11 del actual sustrajo en union del Rafael dos docenas y media de libritos de papel para fumar del puesto que hay en el portal del núm. 79 de la calle de Toledo, para que en el término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policia judicial, procedan á su busca y captura, y les conduzcan á mi disposicion detenidos comunicados á la cárcel de Villa caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Eduardo Quesada, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, sito al piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Manuel Mendez Perez y otro por robo.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—V. B.º=Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á José Porras Mateos, que habitó en la calle del Duque de Alba, núm. 7, piso tercero, izquierda, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de

llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Juan Alonso Lobato por lesiones al propio José Porras.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Don Francisco Lopez Martin, mayor de edad, de esta vecindad, cuyas circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ratificarse en un escrito de denuncia presentado con Doña Nieves Escobar por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V. B.º=Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

**Palacio.**

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Requejo Pastor, natural de Aranda de Duero, provincia de Búrgos, residente en esta Corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 73, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio de Sabino Marin; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo dejen á disposicion de mi Autoridad en las cárceles de este partido.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1880.—Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia del dia de hoy, ha mandado se cite á Cristóbal Navarro Lopez, para que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa que se sigue por heridas al mismo.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita por el presente á un jóven como de 15 años, llamado Pedro Dominguez, que estuvo en clase de sirviente en el piso segundo de la casa núm. 8 de la calle de San Quintin en el mes de Julio de 1879, para que dentro el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre incendio en el referido piso.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—Ramon Martinez Aguilar.—Es copia.—Ramon Clemente y Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Escribanía de D. Vicente Reyter se ha promovido demanda en 19 de Julio del corriente año por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de Doña Rosa Ramirez y Belmonte, viuda y de esta vecindad, contra D. José Garcia Cachena, sobre que á la Doña Rosa se la declare pobre para litigar; de cuya demanda y en providencia de 16 del siguiente Agosto se ha conferido traslado al Garcia Cachena por término de seis dias; y mediante á no ser conocido el actual domicilio del expresado demandado D. José Garcia Cachena, se le emplaza por medio del presente edicto señalándole el de 30 dias siguientes al de la insercion de dicho edicto en la *Gaceta de Madrid* para que comparezca á contestar el expresado traslado de demanda de probeza; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—V. B.º=Galicia.—El actuario, Vicente Reyter.

**Chinchon.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que con fecha 24 del corriente mes se ha acudido á este Juzgado por D. Nicanor Martinez y Garcia, vecino del pueblo de Perales de Tajuña, acompañando los documentos, que acreditan su edad, su vecindad, y que paga de contribucion por cuota para el Tesoro 229 pesetas 48 céntimos, y solicita se le incluya en las listas electorales de dicha demarcacion; y se convoca á los que se consideren con derecho á oponerse á dicha pretension para que lo ejerciten en este Juzgado en el término de 20 dias desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma establecida por la ley electoral vigente; bajo apercibimiento que pasado dicho término se dará al expediente el curso que proceda.

Dado en Chinchon á 26 de Noviembre de 1880.—Tomás Albaladejo.

Es copia conforme con su original. Chinchon, fecha *ut supra*.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Bonifacio Merino.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Iglesias Mozo, Secretario que fué del Juzgado municipal de Campo-Real, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de dos relojes; apercibiéndole que si dentro de dicho término no se presenta, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de dicho D. Angel Iglesias Mozo y su conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Señas personales de D. Angel Iglesias Mozo.

Estatura cinco piés y dos pulgadas,

bigote con toda la barba, color moreno, pelo, cejas y barba negras, algo grueso, corto de vista, vestido de pantalon y chaqué de paño oscuro, con gorra negra y alpargatas abiertas, camisa blanca de algodón y corbata negra.

Dado en Chinchón á 27 de Noviembre de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Ibañez.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1880 á 81 de los kilómetros 4.º al 10 y 11 al 20 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 21.303 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.—El Director general, El B. de Covadonga.

D. Julio Vizcarrondo, vecino de esta Corte, ha presentado un proyecto de tranvía, que partiendo desde el sitio en que está construido el Hipódromo, termine en Chamartín, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley de ferro-carriles, se fija el plazo de 20 días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

**Dirección general de Establecimientos penales.**

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado para contratar en pública subasta 50.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 27 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo pre-

sentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañado de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrá por no presentadas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., número....., según el cual se contrata el suministro de 50.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros de retor en el plazo de 30 días, haciendo en el importe total del servicio la mejora de.... (aquí se pondrá en letra la cantidad que se rebaja de las 30.000 pesetas que importa).

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 1.500 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á la condición décima.

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 2 del actual para adjudicar en pública licitación la adquisición y colocación de mesas con tableros de piedra y bancos de madera con destino al comedor de las penadas en la Casa Correccional de mujeres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que este acto tendrá lugar el día 15 del propio mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado de Obras de este Centro directivo y en la Conserjería de dicho Correccional hasta el día de la subasta.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Director general.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Febrero de 1873, y los números 2.021 de entrada y 7.433 de registro, del concepto de necesario, por valor de 160 pesetas y 95 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Campisábalos, provincia de Guadaluajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efectos transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Febrero de 1873, y los

números 17.074 de entrada y 2.004 de registro, del concepto de necesario, por valor de 858 pesetas y 40 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Campisábalos, provincia de Guadaluajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Noviembre de 1872, y los números 16.223 de entrada y 1.275 de registro, del concepto de necesario, por valor de 814 pesetas y 42 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Terzaga, provincia de Guadaluajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

**Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.**

Por anuncio publicado en la *Gaceta* oficial de 8 de Octubre último debía celebrarse en esta Superintendencia subasta pública el 12 del actual para la enajenación de 78.600 kilogramos de hierro y acero inútil que existen en este Establecimiento; mas siendo día festivo aquel, dicha Superintendencia ha acordado se traslade el mencionado acto al día siguiente 13, á la misma hora de la una de sila tarde.

Lo que se anuncia al público para su noticia y fines convenientes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—R. Serrano.

**Anuncio.**

**LA REGENERADORA.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y á la base 6.ª de constitución de esta Sociedad, se requiere por primera vez y término de 15 días para que abonen al Sr. Tesorero D. José de Eguiluz y Goicoechea, que vive Puerta del Sol, núm. 9, piso tercero, izquierda, los dividendos pasivos que adeudan y gastos de este anuncio á los accionistas siguientes:

D. Gabriel Sanchez Lezcano, por los dividendos números 2 al 29 de la acción número 302, 930 rs.—D. Julian Galvez, idem id. de las acciones números 307 y

308, 1.860 rs.—D. Manuel de Bringas, por idem número 5 al 29 de la acción número 310, 850 rs.—D. Eladio Sanz, por id. 4 al 29 de la acción núm. 311, 870 rs.—Don Angel Medrano, por id. 2 al 29 de la acción número 312, 930 rs.—D. Antonio Arsua-ga, id. por el 1 al 29 de la acción número 15, 960 rs.—D. José Antelo, id. por el número 2 al 29, 1.860 rs., de las acciones números 316 y 317.—D. Vicente Garcia, por id. 2 al 29 de las acciones 319 y 320, 1.860 rs.—D. José L. Pelegrin, por id. 3 al 29 de las acciones 321 y 322, 1.800 rs.—D. José Brihuega y Bonilla, id. 11 al 29 de la acción núm. 324, 660 rs.—D. Teodoro San Roman, por id. 1 al 29 de las acciones núm. 325 y 326, 1.920 rs.—D. Tomás Sanchez, id. por 3 al 29 de la acción número 332, 900 rs.—D. Vicente Martinez, por id. 7 á 20 de la acción núm. 340, 780 reales.—D. Jesus Martinez, por id. 11 á 29 de las acciones números 342, 343 y 344, 1.980 rs.—D. Eusebio Balbiani, por id. 5 al 29 de la acción 345, 810 rs.—D. Esteban Huetos, por id. 15 al 29 de la acción número 346, 540 rs.—D. Vicente Diaz Cotaino, id. 6 al 29 de la acción número 349, 540 rs.—D. Lázaro Jimeno, por id. 6 al 29 de la acción 350, 810 rs.—D. Celestino Huerta, id. 12 al 29 de la acción 358, 630 rs.—D. Justo A. de la Paz, id. 12 al 29 de la acción 359, 630 rs.—Don Calixto Rodriguez, id. 2 al 29 por las acciones 365 y 366, 1.860 rs.—Estepa, id. 5 al 29 de la acción núm. 407, 840 rs.—Don Marcelino Campoamor, id. 3 al 29 de la acción 412, 900 rs.—D. Manuel Quintanilla, idem 5 al 29 de la acción 414, 840 rs.—D. Dionisio Ruiz, id. 3 al 29 de las acciones 455 y 456, 1.800 rs.—D. Salvador Box, idem 13 al 29 de las acciones 553 y 554, 1.200 rs.—D. Mariano Astudillo, id. 2 al 29 de las acciones núm. 557 al 562, 5.580 reales.—D. Renito Viejo y Pueyo, id. 21 al 29 de las acciones 564 y 565, 360 rs.—D. Juan Antonio Magaña, id. 3 al 29 de las acciones números 566, 567, 568 y 569, 3.600 rs.

Tambien se requiere para que satisfagan los dividendos que adeudan á los señores siguientes:

D. Manuel Garrido, por la acción número 380.—D. Ignacio Fernandez, idem 382.—D. Juan Semillan, id. 387.—Don Pedro Estéban Establis, id. 394.—D. Ricardo Pascual Lopez, id. 395.—D. Laureano Charco Grande, id. 398.—D. José Esnaola, id. la 405.—D. Basilio Alcalde, id. la 408.—D. Francisco Alcalde, id. 409.—D. Juan Perez, id. los números 486 al 500 inclusive.—Doña Asuncion Gil, las 537 y 538.—D. Mariano Castillo, la 548.—Don Juan Gastaca, id. 550.—Y D. Manuel Arroyo, por los números 571, 573 al 580 y 596 al 600.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Presidente, J. I. de Madariaga. 146

**LA DALIA.**

MINA ROSETON.

Sociedad de partido.

Se requiere por segunda vez y términos de 15 días para que paguen sus atrasos en el domicilio del Sr. Tesorero Don José de Soto, que vive calle de la Colegiata, núm. 12, cuarto segundo, al poseedor de la acción núm. 80, por reales vellón 400, y al de las acciones núm. 58 y 81, por rs. vn. 640.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Ignacio de Santiago y Sanchez. 150